

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 483 CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (2017).-----
TOMO 314 TRESCIENTOS CATORCE, PROTOCOLO ABIERTO. FOLIO 10692 DIEZ MIL
SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS.-----

-- En la ciudad de San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día de primero de junio del año dos mil diecisiete, Ante mí, Licenciado Eduardo Xavier Castro Rodríguez, Notario Público del Estado, sustituto del Licenciado Humberto Javier Castro Buenfil, de la notaría pública número treinta de este primer distrito judicial del estado, hago constar el siguiente acto:-----

I.- CONTRATO DE DONACIÓN PURA A TITULO GRATUITO SUJETA A CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ESTADO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DONANTE" Y POR OTRA PARTE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA CONTADORA PUBLICA ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE ADMINISTRACIÓN Y CALIDAD DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL DONATARIO" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:-----

ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante acuerdos de autorización 094/MUE/2017 de fecha veintisiete de Marzo del año dos mil diecisiete, se autoriza la donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el mismo a favor del Honorable Ayuntamiento del Estado de Campeche, que serán utilizados para brindar un servicio de mejor calidad en atención a las diligencias diarias de la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Campeche; **CONDICIONADA** a que los utilice para brindar un servicio de mejor calidad en atención a las diligencias diarias de la unidad administrativa, en caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normativa aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, el cual se transcribe en su totalidad para sus efectos legales:-----

"SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- EL C. INGENIERO GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZALEZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL Y LA C. LICENCIADA LAURA LUNA GARCÍA, SECRETARIA DE CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.-----

Vistos.- El oficio TUM/331/0016, mediante el cual el M.A.N. Bismarck Eduardo Richaud Coral, Titular del Transporte Urbano del Municipio de Campeche, solicita la donación de diversos bienes muebles estatales.-----

RESULTANDO -----

1.- Que para brindar un servicio de mejor calidad en atención a las diligencias diarias de la Unidad Administrativa, el H. ayuntamiento de Campeche, solicitó la donación de diversos vehículos, de propiedad estatal, registrados en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Campeche, bajo los ID, descripciones, facturas y valores que a continuación se detallan: .

ID	DESCRIPCIÓN	FACTURA	VALOR
60757	CAMIONETA RAM 1500, MARCA DODGE, MODELO PICK UP.	B13476/4610	\$313, 500.00

69125	AUTOMOVIL DODGE AVENGER, MARCA CHRYSLER, MODELO AVENGER SE ATX MONOCROMATICA	B14707	\$236, 400.00
59850	CAMIONETA VAN, MARCA CHEVROLET	06559A	\$309, 990.00

Visto lo anterior, y:-----

CONSIDERANDO-----

PRIMERO.- Que de conformidad en lo previsto por los artículos 71, fracción XVI y 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1,2,3,8,10,12,16, fracciones III y IV; 23, fracciones IX y XXIII; 24, fracciones IX y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5, fracción VI y párrafo segundo; 6, 8, 11, párrafo segundo; 12, fracciones II, III, XVIII y XXIX, 19, fracción VIII; del Reglamento interior de la secretaría de administración e innovación Gubernamental de la Administración Publica del estado de Campeche; 1,4, y 6, fracción XXVIII; del Reglamento interior de la Secretaría de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, que en relación a los arábigos 1, fracción 1, 2, fracción IV y 12, fracción III; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche; la Secretaria de Administración e Innovación Gubernamental conjuntamente con la Secretaria de la Contraloría, ambas dependencias de la Administración Publica del Estado de Campeche, son competentes para expedir los acuerdos de autorización para la enajenación de bienes muebles del estado de Campeche. -----

SEGUNDO.- Que el Ing. Edgar Román Hernández Hernández, acredita su personalidad, de Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, con la constancia de mayoría a la plantilla ganadora de la elección del Ayuntamiento de Campeche por el principio de mayoría relativa, para el periodo 2015- 2018, de fecha 11 de junio de 2015; en este sentido; se encuentra facultado para representar jurídicamente a dicha municipalidad, conforme a lo dispuesto por los artículos 20 y 69, fracción XII, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, en relación con el dispositivo 20, fracción XIV, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche. -

TERCERO.- Que en la especie, la enajenación por donación se encuentra establecida en los artículos 13, fracción IV, 21 y 22; del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, en los términos siguientes: -----

ARTICULO 13.- "Los bienes muebles estatales que no se encuentren incorporados al dominio público y no sean útiles para destinarlos al servicio público o para el ejercicio de una función pública podrán ser objeto por parte del Estado de los siguientes actos:"-----
(...) -----

IV. Enajenación por donación a favor de la Federación, órganos constitucionales autónomos federales, estatales y municipales, que los requieran para la realización de programas sociales o educativos, para la prestación de servicios públicos o para promover acciones de interés general o beneficio colectivo. -----
(...) -----

ARTICULO 21.- La enajenación por donación a título gratuito de muebles estatales, a que se refiere las fracciones IV y V del artículo 13 de este Reglamento, solo procederá mediante la prestación de proyectos que señalen el uso principal de mueble y los plazos para iniciar su utilización, el cual no podrá ser mayor a dos meses. En el caso de incumplimiento revertirán a favor del patrimonio del estado. -----

ARTICULO 22.- en los contratos de donación respecto de bienes muebles estatales se estipulara clausula de rescisión en caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del estado las

mejoras, adaptaciones o reparaciones que el donatario hubiese hecho al bien mueble. Será imprescriptible el ejercicio de la acción rescisoria por parte del estado.-----

Precisando lo anterior, toca analizar la procedencia de la solicitud de donación de los bienes descritos en el resultado 1. -----

Primero se determinara si los bienes solicitados se encuentran o no, bajo régimen jurídico de dominio público. -----

Al respecto, el artículo 10, fracción VI; del reglamento de bienes muebles de la propiedad del estado, establece: "que los bienes muebles estatales tienen el carácter de bienes muebles incorporados al régimen de dominio público del estado, por encontrarse afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11, fracción I, del mismo ordenamiento establece que "son bienes muebles estatales afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública"; por otra parte, el numeral 11 fracción I, del mismo ordenamiento establece que "son bienes muebles estatales afectos a un servicio público, así mismo el arábigo 12, fracción I, prevé " que el Estado, a través de la Secretaría conjuntamente con la Secretaría de la Contraloría, serán las facultadas para emitir los siguientes Acuerdos de Destino, cuyo propósito es el de asignar o destinar bienes muebles propiedad del Estado a favor de dependencias o entidades de las administraciones públicas, federal, estatal o municipal, así como de los órganos de los Poderes Legislativo y Judicial y constitucionales autónomos estatales. -----

De lo expuesto en los dispositivos señalados, se deduce que son bienes muebles incorporados al dominio público del Estado, aquellos que, mediante los acuerdos de destino expedidos por la secretaría de administración e Innovación Gubernamental en conjunto con la secretaria de la Contraloría, se encuentran afectos al servicio público o al ejercicio de una función pública de las dependencias y entidades de la administración pública estatal. -----

Lo anterior permite concluir, que los bienes muebles relacionados en el resultado 1 que antecede, solicitados en donación por el Municipio de Campeche, no se encuentran incorporados al régimen de dominio público del estado, toda vez, que no están afectos a un servicio público o al ejercicio de una función pública pues no están destinados al Servicio de las dependencias ni entidades de la Administración Pública Estatal, como la prevé la fracción I del artículo II del citado reglamento; ni se trata de aquellos que se utilizan para la prestación de un servicio público a cargo del Estado, a que se refiere la fracción II; ni de inmuebles destinados al servicio de la federación o de los municipios como lo señala la fracción III, ni tiene por objeto un uso común, el ejercicio de una función pública, ni la prestación de un servicio público, de acuerdo con otras leyes. -----

Es necesario precisar que tampoco son útiles para destinarlos al servicio público o al ejercicio de una función pública a cargo del Estado; toda vez que previo a la recepción de la solicitud de donación en análisis, no existe requerimiento de los citados bienes por parte de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal para dedicarlos al servicio o función pública a su cargo, de lo que se colige que son susceptibles de ser objeto de los actos previstos en el artículo 13, del Reglamento Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, entre ellos, la enajenación por donación a título gratuito que completa la fracción IV, del referido dispositivo. -----

Una vez analizado el régimen jurídico de la propiedad al que pertenecen los bienes en referencia, toca analizar el requisito de personalidad del solicitante. Al respecto se precisa, que se trata del Municipio de Campeche el cual, de conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial política y administrativa del Estado de Campeche y tiene a su cargo los servicios y funciones públicas previstas en el artículo 115, fracción III, de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo que satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche, para declarar procedente como desde luego se hace, la

autorización para donar a su favor los bienes solicitados, condicionada a que los utilice para la prestación de servicios públicos a su cargo. -----

Por otra parte, en relación al uso principal que se le dará a los bienes muebles en cuestión, se puede advertir que serán utilizados para brindar un servicio de mejor calidad en atención a las diligencias diarias de la unidad Administrativa. -----

En cuanto al plazo de utilización, se deduce que los referidos bienes serán utilizados de forma inmediata, una vez concluido el trámite de donación, en virtud de los fines para los cuales se ocuparán. -----

De conformidad con el artículo 22, del Reglamento de Bienes Muebles de la propiedad del Estado de Campeche, en caso de incumplimiento por causas imputables al donatario a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, o si dicho organismo les diere un uso distinto al previsto en el presente acuerdo, o los dejare de utilizar o necesitar, en caso de extinción, estos se revertirán al Patrimonio del Estado, con todas suma mejoras y accesiones, cláusula de rescisión que deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre. -----

Derivado de la autorización otorgada, deberán darse de baja los citados bienes del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado. -----

Por lo que se: -----

ACUERDA

PRIMERO.- Es procedente la vía administrativa por la que se tramitó el presente asunto. -----

SEGUNDO.- Se autoriza la enajenación por donación a título gratuito de los bienes muebles descritos en el Resultado 1 del presente acuerdo, que aquí se tiene por reproducido como si a la letra se insertará, para todos los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar, a favor de H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, **CONDICIONADA** a que los utilice para brindar un servicio de mejor calidad en atención a las diligencias diarias de la Unidad Administrativa. -----

TERCERO.- Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche, realizar a su costa, el cambio de propietario a su favor, el pago del impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículo, pago de derechos por emplacamiento, aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, el servicio de mantenimiento para su óptimo funcionamiento y conservación; así como vigilar el buen uso de la unidad vehicular. Por lo que a partir de la entrega física del bien mueble, el estado de Campeche se deslinda de cualquier responsabilidad que origine el uso del vehículo objeto de la donación. -----

CUARTO.- El presente acuerdo deberá insertarse en el contrato de donación que al efecto se celebre, que deberá incluir **CLAUSULA DE RESCISIÓN** para el caso de incumplimiento, por causas imputables al donatario, a las obligaciones pactadas o a los fines previstos, quedando a favor del Estado las mejoras, adaptación eso reparaciones que el donatario hubiese hecho a los bienes muebles, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 22 del citado Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado. -----

QUINTO.- En caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra; el donatario, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e innovación Gubernamental. -----

SEXTO.- Los gastos de escrituración y demás que se generen con motivo de la donación que se autoriza mediante el presente acuerdo, será a cargo del donatario. -----

SÉPTIMO.- El donatario debe remitir a la Dirección de Control Patrimonial de la Secretaría de Administración Gubernamental, la Escritura Pública mediante la cual se formalice la donación -----

OCTAVO.- La autorización contenida en este acuerdo quedará sin efecto alguno si dentro de los noventa días naturales siguientes a la fecha de su notificación, no tiene lugar la celebración del contrato de donación ante Notario Público. -----

NOVENO.- Notifíquese el presente acuerdo por oficio al H. Ayuntamiento de Campeche, para los efectos legales y administrativos que correspondan. -----



DÉCIMO.- En términos de lo previsto por el artículo 14, del Reglamento de Bienes Muebles de la propiedad del Estado de Campeche, se autoriza la baja de lo bienes muebles a que se refiere del presente acuerdo del Inventario General de Bienes Propiedad del Estado, por lo que se instruye a la Dirección de Control Patrimonial de esta secretaría, para que se efectúen las actualizaciones en el Sistema Integral de Inventarios de Bienes Muebles e Inmuebles de Estado. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Cúmplase. -----

Así lo proveyeron y firman los C.C. Ingeniero Gustavo Manuel Ortiz González y Licenciada Laura Luna García, Secretarios de Administración e Innovación Gubernamental y de la Contraloría, respectivamente, de la Administración Pública del Estado de Campeche. -----

Ing. Gustavo Manuel Ortiz González, Lic. Laura Luna García -----

DECLARACIONES

I.-Declara "EL DONANTE", a través de su representante, que: -----

I.1.- De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 (cuarenta), 41 (cuarenta y uno), 42 (cuarenta y dos) y 43 (cuarenta y tres) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 (uno), 2 (dos), 23 (veintitrés), 24 (veinticuatro), 26 (veintiséis), 59 (cincuenta y nueve), 71 (setenta y uno) fracción XV (decimo quinto), inciso a) y XXXI (trigésimo primero), 72 (setenta y dos) y 73 (setenta y tres) de la Constitución Política del Estado de Campeche, 1 (uno), 3 (tres), 4 (cuatro), 10 (diez), 16 (dieciséis) fracción III (tercera) y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, Campeche es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, quien puede suscribir Convenios, Contratos y demás actos jurídicos en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales de Representante del Estado y, en su caso, para esos mismos efectos faculta a los Titulares de las Dependencias a las que el asunto corresponda. -----

I.2.- El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente Contrato de conformidad con la designación de que fue objeto por parte del Ejecutivo Estatal, en fecha tres de noviembre de dos mil quince y está facultado para celebrar el presente instrumento, según lo previsto por los artículos 1 (uno), 2 (dos), 4 (cuatro), 10 (diez), 12 (doce), 16 (dieciséis) fracción III (tercera), 17 (diecisiete) y 23 (veintitrés) de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes: GE-950401659. -----

I.3.- Es legítimo propietario de los bienes muebles mencionado en el antecedente único, los cuales se tiene aquí por reproducidos a la letra para todos sus efectos legales, los cuales los tiene convenidos en donación a título gratuito sujeto a condición resolutoria con el Honorable Ayuntamiento del Estado de Campeche. -----

II.- Declara "EL DONATARIO", a través de su representante que: -----

II.1.- De conformidad con el artículo tercero y cuarto de la Constitución política del Estado de Campeche, forma parte de la organización territorial política y administrativa del estado de Campeche y tiene a su cargo los servicios y funciones públicas previstas en el artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo que se satisface el supuesto jurídico previsto en la fracción IV del artículo 13, del Reglamento de Bienes Muebles de la Propiedad del Estado de Campeche. -----

II.2.- La Contadora Pública **ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO**, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con el acuerdo numero 02/2015 aprobado en la Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Campeche, de fecha primero de octubre de dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 fracción V de la ley Orgánica de los municipios del estado de Campeche, 58 apartado A, Fracción VI del Banco Municipal de Campeche, y 16 apartado A, fracción VI del reglamento de la administración Pública Municipal de Campeche: ha

tenido a bien nombrar a la C.P. Roció del Rubí Cruz Carrillo como Titular de Administración y Calidad del Honorable Ayuntamiento de Campeche. -----

II.3 Acepta todos los términos del acuerdo mencionado en el antecedente único, el cual se tiene aquí por reproducido para todos sus efectos legales. -----

II.4 Que le fue notificado el acuerdo descrito en el antecedente único el día veintisiete de Abril de año dos mil diecisiete. -----

Declarado lo anterior las partes formalizan el presente Contrato sujetándolo a los términos de las siguientes: -----

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL DONANTE" dona a título gratuito sujeto a condición resolutoria a favor de **"EL DONATARIO"** los bienes muebles descrito en el antecedente único, los cuales se insertan a la letra para todos sus efectos administrativos y legales en esta cláusula, libre de todo gravamen y responsabilidad alguna. -----

SEGUNDA.- "EL DONANTE" establece que la donación estará condicionada al hecho de que **"EL DONATARIO"** utilice para brindar un servicio de mejor calidad en atención a las diligencias diarias de la Unidad Administrativa del Honorable Ayuntamiento de Campeche. -----

TERCERA.- "EL DONANTE" sigue diciendo: que por esta Donación a título gratuito sujeta a Condición Resolutoria, transfiere, traspasa a favor de **"EL DONATARIO"** los bienes muebles anteriormente descrito y donados por cuanto de hecho y por derecho le pertenece con las acciones reales y personales que en él y por el tiene, se aparta y desapodera del bien transferido que entrega a **EL DONATARIO** y da a éste el presente título de dominio sujeta a condición resolutoria, obligándose al saneamiento para el caso de evicción. -----

CUARTA.- "EL DONATARIO" acepta esta Donación a título gratuito sujeta a Condición Resolutoria hecha a su favor, en todos los términos y condiciones que se especifican y que por este acto le hace **EL DONANTE** y se da por recibido de los bienes transferidos y para uso de sus derechos solicita testimonio de esta escritura. -----

QUINTA.- "EL DONATARIO" acepta de manera expresa los términos y condiciones del contenido del acuerdo mencionado en el antecedente único, el cual se tiene por reproducido a la letra para todos sus efectos legales en la presente clausula. -----

SEXTA.- "EL DONATARIO" se obliga respecto de las unidades vehiculares a realizar el cambio de propietario a su favor, así como del pago del impuesto sobre tenencia o uso vehicular, pago de derechos de emplacamiento y aseguramiento con empresas aseguradoras legalmente constituidas, por lo que **EL DONATARIO** a partir de la fecha del acuerdo mencionado en el antecedente único se obliga a sacar en paz y a salvo a **EL DONANTE** de toda responsabilidad civil, mercantil o de cualquier otra índole. -----

SÉPTIMA.- "EL DONANTE" autoriza a **EL DONATARIO** a que en caso de que los bienes otorgados en donación, por su estado físico o cualidades, ya no resulten de utilidad para los fines autorizados, ni puedan ser usados de forma alguna, o constituyan chatarra, de conformidad con la normatividad aplicable, podrá determinar su destino final, previa notificación a la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental. -----

OCTAVA - Ambas partes están de acuerdo que el presente contrato se rescindirá por parte de **EL DONANTE** por las siguientes causa, si **EL DONATARIO**: -----

a) Incumpliera los acuerdos, obligaciones a los fines previstos del presente instrumento por causa imputables a él. -----

b) No utilizare los bienes o le diere un uso distinto al previsto en el presente instrumento o los dejare de utilizar o de necesitar. -----

En cualquier caso los bienes objetos del presente contrato se revertirán al patrimonio del Estado de Campeche, con todas sus mejoras y accesorios. -----

NOVENA.- Todos los gastos y honorarios de la escritura que genere con motivos de la donación serán cubiertos por **EL DONATARIO**. -----



DECIMO.- En caso de controversia las partes se someten expresamente a lo que señala el Artículo 121 fracción II y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde los bienes inmuebles se regirán en la jurisdicción competente de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche. -----

PERSONALIDAD

--El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ**, quien lo hace en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental del Estado de Campeche, acreditando su personalidad con el nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Licenciado Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, de fecha tres de noviembre del dos mil quince: documento que tengo a la vista y que devuelvo a los interesados por serle necesario para otros fines, y que en copia fotostática debidamente certificada agrego al apéndice de la presente escritura y a los testimonios que de ella se expidan, manifestando el compareciente que la personalidad que ostenta hasta la fecha, no le ha sido revocada ni modificada en forma alguna.-----

--La Contadora Publica **ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO**, tiene capacidad jurídica para celebrar el presente contrato de conformidad con el acuerdo numero 02/2015 aprobado en la Sesión Solemne de Instalación del H. Ayuntamiento de Campeche, de fecha primero de octubre de dos mil quince, con fundamento en lo establecido en los artículos 106 fracción V de la ley Orgánica de los municipios del estado de Campeche, 58 apartado A, Fracción VI del Banco Municipal de Campeche, y 16 apartado A, fracción VI del reglamento de la administración Pública Municipal de Campeche: ha tenido a bien nombrar a la C.P. Roció del Rubí Cruz Carrillo como Titular de Administración y Calidad del Honorable Ayuntamiento de Campeche..-----

GENERALES

--El ingeniero **GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ** manifestó ser: [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacido el día [REDACTED], Funcionario Público, con domicilio en la calle 8 (ocho) número 325 (trescientos veinticinco), tercer piso del Edificio Lavallo entre calles 63 (sesenta y tres) y sesenta y cinco (65), Colonia Centro de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche y de paso por esta Ciudad, y se identifica plenamente con la credencial de elector con número de folio [REDACTED]
[REDACTED]-----

--La Contadora Publica **ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO**, manifestó ser: [REDACTED] por nacimiento y ascendencia, mayor de edad legal, nacida el día [REDACTED], [REDACTED] Funcionaria Pública, con domicilio en la [REDACTED], [REDACTED] se identifica plenamente con CURP con número [REDACTED]-----

CERTIFICACIÓN NOTARIAL

-YO EL NOTARIO CERTIFICO:-----

a) Que me cercioré de la identidad de los comparecientes, y que a mi juicio, disponen de capacidad legal, y no se observan manifestaciones de incapacidad física o mental, ni tengo conocimiento que estén sujetos a incapacidad civil.-----

b) Que una vez advertidos de las penas en que incurrán quienes declaran falsamente bajo protesta de decir verdad manifestaron tener plena capacidad legal para contratar y obligarse de lo que Doy Fe, interrogados con respecto al pago del Impuesto sobre la Renta declararon estar al corriente sin haberlo acreditado.-----

c) Que tuve a la vista y compulse los documentos relativos a la presente escritura.-----

d) Que leí, en alta y clara voz, la escritura a los comparecientes, y le hice de su conocimiento que la pueden leer ellos mismos, les expliqué el valor y sus consecuencias legales del contenido de la misma. ---

VERSIÓN PÚBLICA.- Aprobada por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental en sesión de fecha veinte de diciembre del año dos mil diecisiete, y que consiste en la eliminación de sesenta y cuatro palabras que corresponden a la nacionalidad, fecha de nacimiento, número de folio, nacionalidad, fecha de nacimiento y domicilio particular, por tratarse de datos personales clasificados como confidenciales, con fundamento en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y las disposiciones trigésima octava y quincuagésima novena de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

e) Que los contratantes hacen constar, que en este contrato no existe error, dolo, mala fe, ni enriquecimiento ilegítimo, ni concurren circunstancias que anulen vicién o invaliden las obligaciones y sus efectos pues el precio es el justo y realmente convenido.-----

f) Que otorgaron los comparecientes mediante la manifestación de su conformidad con su contenido, y la ratifican en cada una de sus partes y firman para constancia en mi unión, el día primero de junio del año dos mil diecisiete. Conste. Doy Fe. -----

Firma de los señores. - ING. GUSTAVO MANUEL ORTIZ GONZÁLEZ. - C.P. ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO.- LICENCIADO EDUARDO XAVIER CASTRO RODRÍGUEZ,- firmas.- Sello de autorizar del Notario.-----

--NOTA PRIMERA: Con los números y folios que en la nota del margen se indicarán llevo al apéndice los documentos relativos a esta escritura que hoy autorizo. En San Francisco de Campeche, capital del Estado de Campeche a el día primero de Junio del año dos mil diecisiete,- Doy Fe. -----

--DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO UNO (1). -----

Es el nombramiento del Ingeniero GUSTAVO MANUEL ORTÍZ GONZÁLEZ, en su carácter de Secretario de Administración e Innovación Gubernamental, en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura y cuyo original obra en el apéndice. -----

--DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO DOS (2). -----

Es el nombramiento de la Contadora Pública ROCÍO DEL RUBÍ CRUZ CARRILLO en su carácter de Titular de Administración y Calidad del Honorable Ayuntamiento de Campeche, en copia debidamente certificada se adjunta a la presente escritura y cuyo original obra en el apéndice. -----

--DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO TRES (3). -----

Copia del Acuerdo de Autorización 083/MUE/2017, de fecha nueve de marzo del año dos mil diecisiete, que en copia debidamente certificada se agrega a la presente escritura y cuya original obra en el apéndice. -----

--DOCUMENTO Y FOLIO NÚMERO CUATRO (4). -----

--Es igual a su matriz existente en el protocolo y apéndice de la Notaría Pública número Treinta de este Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo a que me remito y para el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE**, expido hoy primer testimonio de la presente escritura en cuatro folios útiles, debidamente cotejado y firmado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Capital del Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo el día primero de Junio de dos mil diecisiete. Doy Fe. -----

Lic. Eduardo Xavier Castro Rodríguez
CED. PROF. 2341934

